

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2023-00351
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JANNETH ROCÍO SÁNCHEZ ROBAYO
Demandado:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
Asunto:	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda presentada por la señora **JANNETH ROCÍO SÁNCHEZ ROBAYO**, a través de apoderado judicial, se observa que carece de varios de los requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1.- INADMITIR la presente demanda para que **para que** en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguientes defectos:

1.1. Aclare por qué solicita únicamente la anulación del oficio N° 20233100160551 del 19 de julio de 2023, si se evidencia que ese acto fue la reiteración de las negativas contenidas en los oficios del 15 de septiembre, 13 y 14 de octubre de 2022 y 1 y 3 de febrero de 2023.

1.2. Aporte al plenario todos los actos administrativos con los cuales la entidad demandada le negó realizar su nombramiento en periodo de prueba, conforme a lo previsto en el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, numeral 1°.

1.3. Allegue al expediente el poder especial conferido por la señora SÁNCHEZ ROBAYO para impetrar esta demanda, del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, especificando claramente la nulidad de los actos administrativos acusados y el restablecimiento deprecado, de acuerdo a lo establecido en la parte final del inciso primero del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, ya que el aportado se limita a señalar que el mandato se confiere para "*(...) que en mi representación ejerza la defensa de mis derechos e intereses a través de la presentación y trámite de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- (...)*".

1.4. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos al buzón electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

2. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **045** de fecha **01-11-2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2023-00351